

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 25 de mayo de 2018

**P.I.E. N° 571/2018-2019**



Hermano  
Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Adela Cussi Camata, para que el Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

**ANTECEDENTES:** El 28 de Mayo de 2014, fue promulgada la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia. El Artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia señala, "La autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalúrgica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado". El Artículo 92 de la Ley N° 535 señala, "Los derechos mineros otorgan a los titulares, la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera". El artículo 93 de la Ley N° 535 señala: El reconocimiento u otorgamiento de derechos mineros bajo las modalidades establecidas en la presente Ley, no otorga al titular o titulares, ni a quienes estuvieren asociados con ellos, derechos propietarios ni posesorios sobre las áreas mineras. En base a los antecedentes anotados: Señor Ministro, que por su intermedio el Director Ejecutivo de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe sobre los antecedentes del contrato con la empresa "Quirquincho Ding Fu", remita documentación de respaldo.--- **2.** Informe si tenía conocimiento de la consulta previa a la Comunidad de Rosa Belén y Comunidad de Saythoco (Pampoco) del Municipio de Ichoca Provincia Inquisivi, comunidades afectadas, adjunte documentación de respaldo.--- **3.** Informe si en cumplimiento de la Ley N° 535 se autorizó el desarrollo y continuidad de actividades minero metalúrgicas a la empresa "Quirquincho Ding Fu", adjunte documentación de respaldo.--- **4.** Remita informes técnicos y administrativos y adjunte actas de verificación, en caso de no tener verificaciones conjuntas (Pobladores- Empresa), explique por qué no se realizaron.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**

SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA